

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/103/2021

ACTOR: GUADALUPE HERNÁNDEZ
LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA Y OTRA

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO. – Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de reencauzamiento de veinticinco de abril, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/103/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Acuerdo de Reencauzamiento. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante proveído del veinticinco de abril pasado, determinó la improcedencia del Juicio Electoral Ciudadano y ordenó reencausar la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones² y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, ambas del Partido de Morena, para que la primera diera tramite a la demanda presentada por Guadalupe Hernández López en términos de los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado⁴, ello en atención de que le fue solicitado, y la segunda autoridad partidista, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del acuerdo, y en plenitud de sus atribuciones resolviera conforme a derecho considerara

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

² En adelante Comisión de Elecciones.

³ En adelante Comisión de Morena.

⁴ En adelante Ley de Medios de Impugnación.

procedente, dentro del plazo señalado, debería notificar a la actora en su domicilio designado, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento a este Tribunal.

Dicha resolución plenaria fue notificada a la Comisión Nacional de Elecciones y, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del partido Morena, el veintiséis de abril.

El treinta de abril siguiente, se recibió en la ponencia ponente, informe circunstanciado signado por la Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, seguidamente, mediante acuerdo de ponencia del primero de mayo, se le requirió a dicha comisión cumpliera en un plazo, primero de setenta y dos horas para el trámite y veinticuatro para resolver la demanda de la actora, consecutivamente, en las siguientes veinticuatro horas remitir las constancias de cumplimiento a este Tribunal.

Posteriormente, mediante acuerdos del nueve, once y catorce de mayo, la ponencia ponente, requirió a la responsable, el requerimiento de las constancias de trámite y resolución de la demanda de la quejosa, dando cumplimiento la Comisión de Morena, el diecinueve de mayo siguiente.

II. Cumplimiento de la resolución plenaria. Siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del diecinueve de mayo, se recibió en este Tribunal, oficio sin número del dieciséis de mayo, emitido por la licenciada Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la ponencia 4, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, con el que remite copia certificada del acuerdo de improcedencia del dieciséis de mayo y sus anexos, dictada en el expediente partidista **CNHJ-GRO-1058/2021**, con la que advierte, dar cumplimiento al acuerdo plenario del veinticinco de abril dictado por este órgano jurisdiccional, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99⁵ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario. El veinticinco de abril, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de reencausar la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones para su trámite y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas instancias del partido de Morena, para que resolviera conforme a derecho el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/103/2021, promovido por Guadalupe Hernández López.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumpliendo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

⁵ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

TEE/JEC/103/2021
ACUERDO PLENARIO

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el dieciséis de mayo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por la ciudadana Guadalupe Hernández López.

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio del dieciséis de mayo, signado por la Secretaría de la ponencia 4, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Oficio número CNHJ-013-2021, del quince de enero, referente al nombramiento de secretarías y secretario de la ponencia de la CNHJ, 3. Copia certificada de la resolución del dieciséis de mayo y las constancias de envío de la resolución a la actora por correo electrónico.

4

De la resolución remitida, esencialmente se establece, tener por improcedente la demanda interpuesta por la actora, ya que la responsable consideró que la quejosa no tenía un interés jurídico en el asunto del que se dolía, esto en razón de que su medio de impugnación no acompañaba los elementos probatorios que sustentaran los agravios que señaló en ella.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, sentencia que según constancias que remite a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de veinticinco de abril, fue notificada a la actora en su correo electrónico.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la parte actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de veinte de abril de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario de veinticinco de abril, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/103/2021**.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en su domicilio oficial; **personalmente** a la actora; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS